

CUADERNOS VET

Nº 955

10-09-2018-AÑO XXXII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....598

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....601

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Extremadura

Infraestructuras del sector equino: bases..... 598

* Madrid

Producción y comercialización de la miel..... 598

* Navarra

Recogida de leche de vacuno de alta montaña..... 598

* Valencia

Diversificación acuícola y pesquera..... 598

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Cataluña

Servicios Territoriales: provisión de puesto de mando..... 599

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Carácter oficial de determinados títulos de Grado..... 601

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ARAGÓN

Control oficial del rendimiento lechero: convenio de colaboración..... 602

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO
"EDICIONES GARAÑÓN"
Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID
Telf.: 91 380 23 92
Apd. de correos-72026. 28080-MADRID
E-mail: cuadernosvet@yahoo.es
web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet
Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.
Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26
28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

EXTREMADURA

INFRAESTRUCTURAS DEL SECTOR EQUINO: BASES

(D.O.E. de 3 de septiembre de 2018)

DECRETO 140/2018, de 28 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la mejora de infraestructuras del sector equino en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

MADRID

PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MIEL

(B.O.C.M. de 4 de septiembre de 2018)

EXTRACTO de la Orden 746/2018, de 23 de agosto, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por el que se hacen públicas para el año 2018 las ayudas a la mejora de la producción y comercialización de la miel.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el Extracto de Convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la BDNS (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Beneficiarios Las personas físicas o jurídicas titulares de una explotación apícola inscrita en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Comunidad de Madrid y las cooperativas apícolas, organizaciones representativas y asociaciones con personalidad jurídica propia integradas en su mayoría por apicultores.

Plazo de presentación de solicitudes Quince días desde el día siguiente a la publicación de este extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

NAVARRA

RECOGIDA DE LECHE DE VACUNO DE ALTA MONTAÑA

(B.O.N. de 6 de septiembre de 2018)

RESOLUCIÓN 960/2018, de 14 de agosto del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a compensar las dificultades de recogida de la leche en explotaciones de vacuno de alta montaña, y zonas con especial dificultad, acogidas al régimen de minimis.

La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a compensar las dificultades de recogida de la leche en explotaciones de vacuno, ubicadas en municipios de alta montaña, o especial dificultad, acogidas al régimen de minimis.

Serán beneficiarios de estas ayudas los primeros compradores de leche de vaca que:

a) Estén registrados como operadores del sector lácteo como primer comprador o primer comprador transformador y tengan contratos en vigor con productores de vacuno de leche ubicados en municipios de alta montaña o especial dificultad según se recoge en los anexos III y IV.

b) Hayan realizado recogidas de leche a productores ubicados en municipios de alta montaña o especial dificultad, durante los dos meses anteriores a la publicación de la convocatoria.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Las solicitudes se dirigirán al Servicio de Ganadería del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, debiendo presentarse en el Registro de dicho Departamento situado en Calle González Tablas, número 9, de Pamplona, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pueden presentarse igualmente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del catálogo de servicios del Portal del Gobierno de Navarra en Internet https://www.navarra.es/home_es/Servicios/. En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital.

La solicitud se presentará en el modelo establecido al efecto, que puede obtenerse en los Registros del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, y en el Catálogo de Servicios del portal de Internet del Gobierno de Navarra (www.navarra.es)

VALENCIA

DIVERSIFICACIÓN ACUÍCOLA Y PESQUERA

(D.O.G.V. de 6 de septiembre de 2018)

EXTRACTO de la Resolución de 3 de agosto de 2018, de la consellera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se convocan para el año 2018, ayudas para la promoción en diversificación acuícola y pesquera que contribuya a la reconversión en acuicultura ecológica.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Objeto Convocar para el ejercicio 2018, ayudas destinadas a fomentar inversiones en diversificación acuícola y pesquera. Reconversión en acuicultura ecológica en la CV.

Plazo de presentación de solicitudes 20 días a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto.

II. OFERTAS Y PERSONAL

CATALUÑA

SERVICIOS TERRITORIALES: PROVISIÓN DE PUESTO DE MANDO

(D.O.G.C. de 5 de septiembre de 2018)

RESOLUCIÓN ARP/2044/2018, de 30 de agosto, de convocatoria de concurso específico de méritos y capacidades para la provisión de un puesto de mando de los Servicios Territoriales en la Cataluña Central del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (convocatoria de provisión núm. ARP/003/18).

Las solicitudes para participar en esta convocatoria deben presentarse en el Registro General del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (Gran Vía de les Corts Catalanes, 612, 08007 Barcelona), en los Servicios Territoriales en Barcelona (av. Meridiana, 38, 08018 Barcelona), en los Servicios Territoriales en la Cataluña Central (c. de la Llotja, s/n, Recinto Firal del Sucre, primera planta, 08500 Vic), en los Servicios Territoriales en Girona (pl. de Pompeu Fabra, 1, edificio de la Generalidad, 17002 Girona), en los Servicios Territoriales en Lleida (c. del Camp de Mart, 35, 25004 Lleida), en los Servicios Territoriales en Tarragona (av. dels Països Catalans, 5-7, 43007 Tarragona), en los Servicios Territoriales en Les Terres de l'Ebre (pl. de Gerard Vergés, 1, 43500 Tortosa), o por cualquiera de los medios que establece el artículo 25 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya y el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde el siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución de convocatoria en el DOGC.

Las solicitudes tendrán carácter vinculante para las personas participantes y sólo se admitirán renunciaciones a la participación en el concurso cuando se presenten dentro de los 10 días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, excepto que la Junta de Méritos y Capacidades decida aceptarlas, una vez transcurrido el plazo indicado, por causas debidamente justificadas.

La solicitud se deberá formalizar según el modelo que figura como anexo a la Resolución de 4 de diciembre de 1997 (DOGC núm. 2546, de 29.12.1997).

Igualmente, se podrá obtener en la dirección de Internet siguiente:

http://governacio.gencat.cat/ca/pgov_ambits_d_actuacio/pgov_funcio_publica/pgov_empleats_publics/pgov_mobilitat_i_provisio_de_llt/pgov_impresos_utils_empleats_publics/

Descripción del puesto de trabajo

-1 Características del puesto de trabajo

Nombre del puesto: coordinador/a Veterinario/a.

Departamento: Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Unidad directiva: Servicios Territoriales en la Cataluña Central.

Localidad: Vic.

Nivel: 23.

Norma funcional publicada en el DOGC: Decreto 43/2017, de 2 de mayo, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DOGC núm. 7362, de 4.5.2017).

Complemento específico: 13.066,92 euros.

Horario: normal

Jornada: normal.

Tipo de puesto: mando.

Forma de provisión: concurso específico.

-2 Requisitos de participación

Grupo: A.

Subgrupo: A1.

Movilidad: Administración de la Generalidad de Cataluña.

Colectivo de cuerpos: únicamente administración especial del subgrupo correspondiente.

Especificación de cuerpos: cuerpo de titulación superior, veterinaria.

-3 Requisito de conocimiento de la lengua catalana

Conocimiento oral y escrito de la lengua catalana de nivel de suficiencia de catalán (C1) de la Dirección General de Política Lingüística del Departamento de Cultura, o equivalente.

-4 Contenido funcional

4.1 Misión:

Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actuaciones encaminadas a controlar la situación sanitaria y la actividad de las explotaciones ganaderas, así como gestionar las actuaciones de fomento y control de la producción ganadera y las granjas cinegéticas y el cumplimiento de las normas de policía sanitaria en el comercio de animales vivos, tanto de animales nacionales como internacionales, para garantizar la protección de la sanidad animal y la salud pública, y para la gestión correcta de actuaciones de fomento y control de la producción ganadera dentro del marco de la Política Agraria Comunitaria.

4.2 Finalidades/funciones:

- a) Llevar a cabo el control sanitario de las explotaciones ganaderas (control del movimiento de ganado, inspecciones y recogida de muestras, promoción y control de los grupos de saneamiento y de las agrupaciones de defensa sanitaria), en su ámbito territorial.
- b) Tramitar los expedientes de los registros en materia de explotaciones ganaderas y gestionar la emisión y el control de los libros de explotación ganadera.
- c) Tramitar los expedientes directamente relacionados con el ganado (primas ganaderas, asignación de cuotas, bienestar animal y certámenes ganaderos).
- d) Cualquier otra función de naturaleza análoga que se le encomiende.

Además, las propias del cuerpo o la escala a la que debe pertenecer el/la funcionario/a que lo ocupe (artículo 66 del Decreto legislativo 1/1997).

4.3 Tareas básicas o actividades:

1. Controla el movimiento pecuario y garantiza y favorece la lealtad de las transacciones.
2. Gestiona la emisión y control de los Libros de Explotación Ganadera y otros libros de registro complementarios.
3. Vigila el cumplimiento de la normativa de bienestar animal.
4. Distribuye las tareas entre el personal veterinario del área veterinaria, da instrucciones y hace el seguimiento y control de su ejecución.
5. Propone actuaciones específicas en función de las características de la comarca.
6. Mantiene reuniones con el personal del área veterinaria y con el superior jerárquico.
7. Asiste a reuniones de los servicios territoriales.
8. Gestiona las subvenciones y primas, revisando las solicitudes y los informes técnicos y denuncia, si es el caso, las irregularidades e infracciones detectadas.
9. Controla la realización de campañas de saneamiento ganadero.
10. Controla la ejecución de los planes de control de identificación animal, de bienestar animal, alimentación animal y del Plan de investigación de residuos en animales y carnes de Cataluña (PIRACC).
11. Gestiona los requerimientos de sacrificio de los animales reaccionantes positivos y controla la eliminación higiénica de los cadáveres.
12. Coordina el control sanitario de explotaciones ganaderas ante focos de enfermedades.
13. Revisa las solicitudes de autorización de certámenes ganaderos.
14. Supervisa la tramitación de los expedientes de inscripción en los registros específicos de explotaciones ganaderas.
15. Supervisa el Libro de Explotación Ganadera y el Registro de Explotaciones Ganaderas.

-5 Otras características

5.1 Conocimientos y/o experiencia convenientes:

- Conocimientos sobre explotaciones ganaderas.
- Conocimientos sobre control de situaciones sanitarias.
- Conocimientos sobre política agraria comunitaria.
- Experiencia en puestos de mando.
- Experiencia en gestión de subvenciones.
- Experiencia en inspecciones sanitarias ganaderas.

5.2 Otros conocimientos:

Conocimientos y experiencia en la gestión, el control y el fomento de la producción ganadera, granjas cinegéticas y en la organización y dirección del personal veterinario de su ámbito territorial.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



CARÁCTER OFICIAL DE DETERMINADOS TÍTULOS DE GRADO

(B.O.E. de 7 de septiembre de 2018)

RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2018, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de agosto de 2018, por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Grado y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 3 de agosto de 2018, ha adoptado el Acuerdo por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Grado y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dispone, en su artículo 26, que los Acuerdos del Consejo de Ministros por los que se establezca el carácter oficial de los títulos universitarios serán publicados en el "Boletín Oficial del Estado".

En cumplimiento del citado precepto, esta Secretaría General de Universidades ha resuelto disponer la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del citado Acuerdo, como anexo a la presente Resolución.

ANEXO

Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Grado y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos

Primero. Establecimiento del carácter oficial de los títulos. De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se declara el carácter oficial de los títulos de Grado que se relacionan en el anexo al presente acuerdo.

Estos títulos tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, surtirán efectos académicos plenos y habilitarán, en su caso, para la realización de actividades de carácter profesional reguladas, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

Segundo. Publicación del plan de estudios. Tal como prevé el apartado 3 del artículo 26 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, los rectores de las respectivas universidades deberán ordenar la publicación de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos incluidos en el referido anexo, en el "Boletín Oficial del Estado" y en el diario oficial de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Tercero. Inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Los títulos a los que se refiere el apartado primero serán inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). Dicha inscripción llevará aparejada su consideración inicial como títulos acreditados.

Cuarto. Renovación de la acreditación de los títulos. Los títulos universitarios oficiales, objeto del presente acuerdo, a fin de mantener su acreditación, deberán someterse al procedimiento de renovación de la misma previsto en el capítulo VI del referido Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Quinto. Expedición del título. Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por los rectores de las universidades correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo. Por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

ANEXO

I. Universidades civiles. Relación de títulos universitarios oficiales de Grado ordenados por ramas de conocimiento y universidades Ciencias de la Salud

Universidad de Lleida:

2503282 Graduado o Graduada en Ciencia y Producción Animal.

2503281 Graduado o Graduada en Veterinaria.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ARAGÓN

CONTROL OFICIAL DEL RENDIMIENTO LECHERO: CONVENIO DE COLABORACIÓN

(B.O.A. de 7 de septiembre de 2018)

ORDEN PRE/1414/2018, de 8 de agosto, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón, la Asociación Frisona de Aragón (AFRIARA) y la Asociación Interprofesional Lechera de Aragón (AILA), para la realización del control oficial del rendimiento lechero con fines de evaluación genética de las especies bovina, ovina y caprina.

Primera.- Objeto. En los términos previstos en el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, y en aplicación de la Orden de 27 de octubre de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen medidas para la aplicación en Aragón del control oficial del rendimiento lechero con fines de evaluación genética de las especies bovina, ovina y caprina, este convenio tiene por objeto la continuidad en la atribución de la gestión del CECLA a la Asociación Interprofesional Lechera de Aragón (AILA) y el régimen jurídico conformador de la subvención que se otorga a la mencionada organización en su calidad de gestor de CECLA para la consecución de un adecuado funcionamiento del mismo.

Segunda.- Centro de Control Lechero Oficial de Aragón (CECLA). 1. El CECLA, que continúa siendo el centro responsable de la organización y ejecución del control lechero en Aragón, sigue estando integrado por:

a) El Laboratorio de la Asociación Interprofesional Lechera de Aragón (AILA), como Laboratorio Autónomo de Control Oficial de Rendimiento Lechero.

b) La Asociación Frisona de Aragón (AFRIARA).

c) Cualquier otra organización que pudiera constituirse en el futuro que tenga por objeto el control del rendimiento lechero con fines de evaluación genética de las hembras de las especies bovina, ovina y/o caprina

2. Cada uno de los miembros del CECLA designará su representante en él.

3. El órgano colegiado formado por todos los integrantes del CECLA se reunirá al menos una vez al semestre. Dicho órgano colegiado podrá aprobar sus propias normas de funcionamiento, aplicándose supletoriamente las previsiones que sobre órganos colegiados contiene la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 2 de julio, del Gobierno de Aragón.

Tercera.- Obligaciones de los integrantes del CECLA. Los integrantes del CECLA tienen las siguientes obligaciones:

a) Designar al representante que se indica en la cláusula anterior, velando porque este asista a las reuniones a las que se le cite.

b) Facilitar al gestor del CECLA los medios materiales, personales y la información que precise para cumplir sus funciones como centro oficial de control lechero.

c) Ejecutar las funciones consustanciales a la naturaleza y actividad de la asociación o entidad de que se trate, relacionadas con el control oficial lechero.

d) Colaborar con el Gobierno de Aragón en el cumplimiento de las competencias que a éste le corresponden en la materia, especialmente en la realización de las inspecciones oficiales.

e) Participar en la supervisión y vigilancia del cumplimiento por el gestor del CECLA de las funciones que le corresponden como tal.

Cuarta.- Gestión del CECLA. Con base en el artículo 11.2 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, AILA, miembro integrante del CECLA, continuará siendo la entidad responsable de la gestión del mismo desde la firma del presente convenio por parte de su representante, correspondiéndole desarrollar las funciones que el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, atribuye a los centros autonómicos de control oficial de rendimiento lechero, y de entre ellos, en particular, las previstas en sus artículos 11.4 y 12 respecto a los controladores autorizados, así como las auditorías internas previstas en el apartado B del anexo I.

Quinta.- Obligaciones de aila como gestor del CECLA. Siguen siendo obligaciones de AILA, como gestor del CECLA, las siguientes:

Para cumplir las obligaciones que como gestor del CECLA le corresponden, AILA se sigue comprometiendo a:

a) Aportar los medios personales y materiales precisos.

b) Realizar el control lechero como instrumento fundamental en el desarrollo de los esquemas de selección de ganado de aptitud láctea.

c) Garantizar las actuaciones necesarias para realizar el control lechero acorde al Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, que regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética de las especies bovina, ovina y caprina.

d) Realizar el control lechero en todas las hembras de la raza frisona existentes en Aragón, inscritas en el libro genealógico de la raza.

e) Fomentar la incorporación de nuevas ganaderías a los libros genealógicos y al control lechero.

f) Realizar las visitas por parte de los controladores a las explotaciones sometidas a control lechero.

g) El envío de muestras al laboratorio y los datos de control por parte de los controladores.

h) Depuración y procesado de datos y envío de los informes a las ganaderías sujetas a control, así como a CONAFE (Confederación de Asociaciones de Frisona Española).

i) El envío de datos relativos a las valoraciones genéticas por parte de CONAFE, para poner a disposición de los ganaderos objeto de actuación un programa de acoplamiento para vacuno de leche, cuyo objetivo es maximizar el progreso genético, evitando los riesgos derivados de la consanguinidad y eludiendo la aparición de genes indeseables.

j) Preparar y convocar las sesiones en las que se reúnan todos los miembros que integran el CECLA.

k) Participar en la Comisión de control y seguimiento que se establezca para el seguimiento del presente convenio.

l) Aportar al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por medios informáticos y con carácter mensual, toda la información sobre las lactaciones realizadas.

m) Facilitar los datos técnicos relativos a las explotaciones ganaderas y de los animales sometidos a control lechero oficial y, en general, de cuantos se consideren de interés para la ejecución de sus funciones y para la comprobación de las actuaciones desarrolladas para ello.

n) Elaborar una memoria anual que detalle las actividades realizadas, dando cuenta de ella a todos los miembros que integran el CECLA y al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

Sexta.- Financiación. 1. El Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, realizará una aportación económica equivalente, como máximo, al 70% de los gastos totales que originen las actividades necesarias para dar cumplimiento a este convenio, fijándose una cantidad máxima para el año 2018 de 18.031 euros, y, en todo caso, sin sobrepasar las cuantías, por cada lactación finalizada y válida, recogidas en el anexo V del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril.

2. La mencionada aportación se hará con cargo a la partida presupuestaria G/14050/5311/770021/34023 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2018, en la que se incluyen los fondos transferidos por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente destinados al desarrollo del control oficial del rendimiento lechero con fines de evaluación genética de las hembras de las especies bovina, ovina y caprina en la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril.

3. Estas ayudas se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. De acuerdo con el punto 3 del apartado quinto de la Orden de 27 de octubre de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, el receptor de los fondos aportados por el Departamento es AILA, en su condición de gestor del CECLA.

Séptima.- Justificación y pago. 1. La propuesta de tramitación del pago de la aportación económica de la Administración autonómica exigirá la presentación previa por AILA de las facturas y justificantes de pago de los gastos ocasionados por la realización de las actividades correspondientes al desarrollo del convenio y la certificación que al efecto emita el Director del Centro de Transferencia Agroalimentaria, una vez comprobado el cumplimiento de los objetivos fijados por dicho convenio.

2. Además de la documentación citada en el punto anterior, AILA deberá presentar una declaración responsable, otorgada ante el Director General de Desarrollo Rural, de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario de una subvención. Así mismo, y en su caso, presentará, los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. Salvo denegación expresa de AILA, mediante la firma de este convenio ésta autoriza al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad para que compruebe que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con las tributarias, tanto ante la Hacienda autonómica como estatal, a través de certificados telemáticos.

4. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se verificará antes de la firma del convenio y antes de proceder al pago si han transcurrido más de seis meses desde su comprobación.

5. El régimen de reintegro aplicable es el previsto en la legislación general sobre subvenciones.

6. La justificación de los gastos deberá producirse antes del 30 de noviembre de 2018, considerándose como gastos subvencionables los generados desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 2018.

Octava.- Publicidad y difusión de los resultados. 1. Las acciones publicitarias del presente convenio, ya se trate de publicidad, patrocinio, publicaciones, producciones editoriales, celebración de actos o ferias u otros actos promocionales en las que se emplee algún identificador corporativo del Gobierno de Aragón deberán obtener el informe preceptivo de la Comisión de Comunicación Institucional, en los términos previstos en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

2. Los resultados obtenidos en aplicación del presente convenio se recogerán, anualmente, en un informe-memoria que podrá ser publicado por el Departamento para su difusión y conocimiento por los productores de bovino de leche de Aragón y, en general, por la totalidad del sector ganadero autonómico.

Novena.- Comisión de Coordinación y Seguimiento. 1. Conforme al punto 4 del apartado quinto de la Orden de 27 de octubre de 2009, y con el fin de realizar un seguimiento conjunto y unas actuaciones plenamente coordinadas que garanticen el cumplimiento del objetivo del presente convenio, continuará vigente la Comisión de Coordinación y Seguimiento, integrada por:

a) Un representante de cada una de las entidades que integran el CECLA, designado por el órgano correspondiente de la entidad respectiva, actuando uno de ellos como secretario.

b) Tantos técnicos como representantes de las entidades existan, designados por el Director General de Desarrollo Rural, uno de los cuales será el Director del Centro de Transferencia Agroalimentaria, que actuará como presidente de la comisión.

2. Con independencia de cualesquiera otras funciones que, en relación con el control oficial del rendimiento lechero, pudieran serle encomendadas por el Departamento, corresponden a la Comisión de coordinación y seguimiento las siguientes actuaciones:

a) Prestar apoyo en la supervisión del funcionamiento del CECLA.

b) Analizar los resultados globales del control lechero, efectuando, en su caso, propuestas para mejorar aquellos.

c) Evaluar los costes del control lechero y, en su caso, proponer vías de financiación.

d) Velar por el adecuado cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de control lechero.

e) Efectuar propuestas y emitir informes sobre las disposiciones autonómicas que, en el futuro, puedan aprobarse en materia de control lechero.

f) Conocer y apoyar la organización y funcionamiento de las bases informáticas del control lechero.

g) Efectuar propuestas tendentes a garantizar que los datos del control lechero se usarán únicamente para cumplir la función de valoración genética de los reproductores.

3. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse a petición de las partes, pudiendo recabar la presencia de los expertos que se estimen necesarios para un mejor desarrollo del control oficial del rendimiento lechero.

4. Después de cada una de las reuniones de la Comisión de coordinación y seguimiento, se levantará el acta correspondiente, que se remitirá electrónicamente a todos los miembros asistentes a las reuniones a fin de que den su conformidad respecto a la misma y poder proceder a su firma.

5. La Comisión de coordinación y seguimiento se sujeta, sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en este convenio, a las reglas de organización y funcionamiento para los órganos colegiados de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, así como a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en esta materia en aquellas disposiciones que son normativa básica.

Décima.- Competencias del Gobierno de Aragón. 1. Las competencias en materia de control oficial de rendimiento lechero se desarrollarán en el Gobierno de Aragón a través del Centro de Transferencia Agroalimentaria, de la Dirección General de Desarrollo Rural.

2. La inspección oficial se efectuará a través del Centro de Transferencia Agroalimentaria.

3. Conforme al artículo 19.6 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, la tramitación, resolución y pago de las ayudas previstas en las cláusulas anteriores corresponde al Gobierno de Aragón, actuaciones que se realizarán a través de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Undécima.- Modificación en la composición del cecla. 1. Las asociaciones de productores de leche, los laboratorios y las asociaciones y organizaciones que no están incluidas en el CECLA y que cumplan las exigencias establecidas en el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, y en la Orden de 27 de octubre de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, podrán solicitar su inclusión en el mismo.

2. Las solicitudes que se efectúen conforme a lo previsto en el apartado anterior serán analizadas por la Dirección General de Desarrollo Rural para comprobar que en las entidades solicitantes concurren los requisitos para su integración en el CECLA. En caso afirmativo, el Departamento promoverá la modificación de este convenio con objeto de integrar dichas entidades en el CECLA.

Duodécima.- Vigencia y modificación del convenio. 1. El presente convenio extenderá sus efectos desde el día de su firma y expirará el 31 de diciembre de 2018. No obstante su vigencia podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento. En todo caso, será ineludible para su prórroga la evaluación positiva, por parte de la Comisión de coordinación y seguimiento, de las actuaciones previamente desarrolladas.

2. La modificación del convenio se llevará a cabo mediante adenda al mismo, por mutuo acuerdo de las partes.

3. Será causa de modificación del convenio la integración en CECLA de las asociaciones de productores de leche, los laboratorios y las asociaciones y organizaciones que no están incluidas en el CECLA y que cumplan las exigencias establecidas en el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, y en la Orden de 27 de octubre de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, que hayan solicitado su inclusión en el mismo, previa comprobación de los mencionados requisitos por la Dirección General de Desarrollo Rural.

Decimotercera.- Extinción del convenio. 1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del presente convenio, sin perjuicio de aquellas legalmente previstas, las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el mismo.

b) El mutuo acuerdo de las partes firmantes, debiendo constar el mismo por escrito.

c) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

d) La denuncia de una de las partes realizadas por escrito, con una antelación mínima de tres meses.

3. En caso de que se produjera la resolución anticipada del presente convenio, la Comisión de Coordinación y Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del presente convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que se resuelvan las cuestiones pendientes.

4. Las facultades de resolución aquí previstas se establecen sin perjuicio del derecho de cada una de las partes a solicitar una indemnización por los daños y perjuicios que pueda haber ocasionado la parte incumplidora.

Decimocuarta.- Naturaleza del convenio y jurisdicción. 1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el convenio se rige por los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y demás normativa que resulte de aplicación.

2. La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución de este convenio corresponderá a la Comisión de Coordinación y Seguimiento y en defecto de acuerdo al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.